

## LEY M Nº 5546

### ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGETICA DE INMUEBLES

#### Capítulo I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º** - Objeto. La presente establece el marco para la evaluación, caracterización e identificación del nivel de eficiencia energética de inmuebles existentes o en proyecto de construcción, públicos o privados, a fin de clasificar los mismos según su grado de eficiencia en el consumo global de energía primaria que se encuentra relacionado con su uso.

**Artículo 2º** - Instrumento. La identificación del nivel de eficiencia energética de una edificación pública o privada se realiza mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles, cuyo formato, requisitos y procedimientos para la obtención, así como su vigencia es establecida por vía reglamentaria.

**Artículo 3º** - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 4º** - Índice de Prestación Energética del Inmueble. Se establece el "Índice de Prestación Energética" de un inmueble (IPE) como la cantidad estimada de energía primaria que demandaría la normal utilización de dicho inmueble durante un (1) año y por metro cuadrado (m<sup>2</sup>), satisfaciendo las necesidades asociadas únicamente a calefacción invernal, climatización estival, agua caliente sanitaria iluminación, según niveles de confort establecidos por las mejores prácticas vigentes y estándares internacionales.

Dicho índice es un valor numérico y se mide en kWh/m<sup>2</sup> año. El IPE sirve como indicador del grado de eficiencia energética de un inmueble y en función de su valor se establece la categorización de eficiencia energética del mismo.

La autoridad de aplicación establece los requisitos y procedimientos que deben seguirse para realizar la evaluación y determinación del IPE en una edificación en particular.

#### Capítulo II

### ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGETICA DE INMUEBLES

#### DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

**Artículo 5º** - Etiqueta de Eficiencia Energética. La Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles establece la clasificación del nivel de eficiencia energética alcanzado expresada en letras, donde la letra A representa valores de IPE más bajos o mayor nivel de eficiencia energética, y la letra G a valores de IPE más altos o menor nivel de eficiencia energética.

La autoridad de aplicación elabora el modelo de Etiqueta en el que figuren siete (7) categorías nombradas desde la letra A hasta la letra G, estableciendo las correspondencias entre cada letra y rangos de valores del IPE.

**Artículo 6º** - Intervenciones y modificaciones edilicias. Cualquier intervención y modificación que se realice en un inmueble que ya fue evaluado y certificado mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmueble y que pueda modificar la categoría asignada, puede ser informada a la autoridad de aplicación, quien debe emitir una nueva Etiqueta en función del resultado de la nueva Certificación de Eficiencia Energética generado.

**Artículo 7º** - Registro Provincial de Etiquetas de Eficiencia Energética en Inmuebles. Se crea, en la órbita de la autoridad de aplicación, el Registro Provincial de Etiquetas de Eficiencia Energética de Inmuebles (RePEEI), en el que se inscriben las Etiquetas de Eficiencia Energética emitidas por la autoridad de aplicación con relación a los inmuebles que la hayan obtenido.

**Artículo 8º** - Programas de promoción. La autoridad de aplicación promueve, a través de programas de difusión y educación, la implementación del etiquetado de eficiencia energética de inmuebles.

**Artículo 9º** - Bonificaciones. Los inmuebles que cuenten con la Etiqueta de Eficiencia Energética vigente gozan de la bonificación en el Impuesto Inmobiliario que determine la reglamentación de la presente.

### Capítulo III CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGETICA Y PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION ENERGETICA

**Artículo 10** - Certificado de Eficiencia Energética. La Certificación de Eficiencia Energética de un Inmueble consiste en la determinación del IPE y en la emisión de la Etiqueta de Eficiencia Energética para un inmueble existente o en proyecto de construcción.

El Certificado de Eficiencia Energética es elaborado por un Certificador de Eficiencia Energética de Inmuebles utilizando los procedimientos de cálculos y/o aplicativos informáticos suministrados por la autoridad de aplicación, y visado por el Colegio Profesional respectivo.

**Artículo 11** - Registración de la Etiqueta de Eficiencia Energética. La Etiqueta puede ser solicitada para su presentación y registración en las escrituras traslativas de dominio.

El autorizante del acto o el escribano interviniente, comunica al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, la calificación de eficiencia energética de un inmueble, a fin de que éste documento mediante anotación marginal la Certificación de Eficiencia Energética del Inmueble con su categoría respectiva. Ante la falta de presentación y registración de la Etiqueta se presume clase de eficiencia energética G.

**Artículo 12** - Registro Provincial de Certificadores de Eficiencia Energética en Inmuebles. Se crea, en la órbita de la autoridad de aplicación, el Registro de Certificadores de Eficiencia Energética de Inmuebles (ReCEEI), en el que se inscriben los profesionales matriculados habilitados con incumbencia en la materia a los fines de realizar el procedimiento de certificación previsto en la presente.

La reglamentación establece los requisitos para la inscripción de los profesionales en el Registro.

### Capítulo IV TASA DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGETICA

**Artículo 13** - Tasa de Etiquetado de Eficiencia Energética. La emisión de la Etiqueta de Eficiencia Energética y su inscripción en el Registro Provincial de Etiquetas de Eficiencia Energética de Inmuebles (RePEEI) es gratuita por el plazo que se fije en la reglamentación.

Capítulo V  
ESTANDARES MINIMOS DE  
EFICIENCIA ENERGETICA

**Artículo 14** - Estándares mínimos de eficiencia energética en obras públicas y alquileres. El Estado incorpora, de forma gradual y progresiva, estándares mínimos de eficiencia energética en la elaboración de los pliegos de bases y condiciones particulares que rigen la contratación mediante el sistema de obra pública y en alquileres oficiales.

Estos pueden ser tenidos en cuenta en el momento de evaluar y adjudicar la oferta más ventajosa, así como durante la etapa de ejecución del contrato y de auditoría o control posterior.

**Artículo 15** - Estándares mínimos de eficiencia energética en planes de viviendas. El Estado provincial implementa, de forma gradual y progresiva, estándares mínimos de eficiencia energética a alcanzar en todos los planes de vivienda que ejecuta con presupuesto propio.

**Artículo 16** - Etiquetado de viviendas sociales. La autoridad de aplicación, con participación de las áreas competentes, establece programas a los fines de facilitar y promover la obtención de Etiquetas de Eficiencia Energética para inmuebles categorizados como viviendas sociales.

Capítulo VI  
COMISION DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGETICA  
DE INMUEBLES

**Artículo 17** - Objeto. La autoridad de aplicación puede convocar a la Mesa Interministerial e Interjurisdiccional de Eficiencia Energética de Río Negro como órgano asesor consultivo, a los fines de colaborar en el diseño de los procedimientos y herramientas de cálculo a implementar para la certificación y etiquetado de eficiencia energética.

Capítulo VII  
DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS

**Artículo 18** - Adhesión municipal. Se invita a los municipios y comisiones de fomento a adherir a los términos de la presente en el marco de sus competencias.

**Artículo 19** - Régimen optativo. Las disposiciones previstas en la presente son de carácter optativo para todos los inmuebles.